

Leg. no 191. N 27

Autos q. sigue. - Delis dars contras.

Man. Fontanes p. q. entregue los Papeles
de una Capellanía q. goza el Presv. Fr. Pedro De
la Flor

1826

Fuer de no: El Sr. D. Buenav. Aransae

CSJ-CIL
LE6: 14
Doc: 21
Fol: 13 + carátula

EX. 24/10
Fol: 13

En no Vicente Garcia.

Handwritten text at the top of the page, including a date that appears to be "1783".

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs in a cursive script. The text is mirrored across the fold, indicating it was written on a single sheet of paper.

Decorative flourishes and a circular seal or stamp on the right side of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date.



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el mes de 1825. y 1826.

Sor. Pro. y Vic. Tral.

Lima: 100 6 23 1825.

Notifiquese a los autos q^e sigue con varios intercedidos su. el día a una bape-
 D. Fran.º José Maná impuesta en el Valle de Sacivilca con lo demar deducido
 chategui cumpla digo. Que los de la materia se hallan confundidos ó no se lo q^e
 dentro de seguridad diga a cerca de esto; lo cierto es q^e la persona fidedigna que espere
 se en mi ant.^o escrito (que acompaña) lo es D.ⁿ Manuel Rozas
 Notario Mayor de esta Curia quien se los entregó al Not.^o
 cibiramiento con el Cursor D.ⁿ Fran.º Gorrichategui. Que habiéndolos recibidos con
 temor del auto de quince del corr.^o debían ocurrir los expresados autos en esta Curia, y si se han
 bien entregados p.^o Orden del Tribunal a alguna de las par-
 tes sería en este caso de orden de Vt., y conexas la salida
 de ellos en el respectivo libro de concim.^o Nada de esto hay
 y solo he sacado en claro q^e al Not.^o Cursor se le entregaron en
 sus manos, y q^e la justificación en Vt. se debió ordenar y man-
 dar q^e el indicado Gorrichategui los entregase ó diese Vt. En
 ra providencia se le intimó el quince del que nfe y hasta el día
 que contamos veinte y tres no ha cumplido con lo mandado por
 Vt. siéndole pasado y cumplido con exceso el término legal co-
 mo se nota p.^o la diligencia puesta p.^o el Not.^o la q^e firmó el in-
 tado Gorrichategui quien solo ha de esta Curia penan-
 de que de este modo evita se le intime otra nueva providencia: m.
 se engaña p.^o q^e la penetración de Vt. conoce el ilegal procedi-
 m.^o de Gorrichategui en esta parte, ocasionándole a mi parte una
 perjuicio irreparable. Y para evitarlos =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Not. pido y sup.^o q^e en atención a los fundam.^o que llevo expuestos se oiba
 mandar se libere el mas serio aperebim.^o p.^o q^e Gorrichategui en el
 acto de la diligencia escriba los autos, habilitándose p.^o ella el día y
 hora y en el lugar donde se le encuentre, practicándose las dili-
 gencias a costa de dho. Gorrichategui en justicia q^e pido costas de =

José de la Rosa

En Lima y Diciembre primero de mil ochocientos veintey uno

y cinco: Notifiqué a vras saber a D.^{no} Fran.^{co} Gomochasequi
el auto del Emargen de la buelta y firmo de que doy
feé

En con
Fran. Gomochasequi

Ante mi
Joni Maria Gonz. de Leon




Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Ramo de 1825. y 1826.

Vr. Suor

D.ⁿ Felix Lazo en los Autos contra D.ⁿ Juan.^{co} Gorrichategui
 qui Not.^o de esta Curia sobre que entregue los que sigue
 el Previs.^o D.ⁿ Pedro de la Hoz, mi Parte, sobre el dño. a una
 Capellanía situada en el Valle de Sarriena con varios in-
 tererados, y lo demas deducido digo: Que a Dño. Gorrichategui
 se le notifico el Auto de V. S. librado á mi Pedim.^o el quince
 de Nov. ultimo y no ha tenido ningun efecto; desde el veinti-
 te y tres del mismo mes se halla otra providencia tam-
 bien librada por V. S., la que no se le ha intimado en di-
 chado tiempo de nueve dias, á causa de no encontrarse la
 a Gorrichategui. La tengo des. en mi Escriv. de personas q.
 este Notario por la persecucion que le hago p.^a la entrega
 de los Autos se hade veritar como lo esta haciendo, p.
 deviendo venir al F. S. p.^a ser asi de en Obligacion no
 lo hace. Este maneso es ilegal, y p.^a tanto se hace acen-
 dor aun cargo que le escarment. Este negocio no es de los
 comunes q.^e admittan dos apremios segun lo dispuesto
 p.^a el Reglam.^o para q.^e se hagan cosas es preciso que
 los Abogados se impongan en los Autos p.^a q.^e con arreglo
 á ellos espongan lo conveniente á favor de las Partes
 q.^e dependen. Aqui no hay contestacion ni hay q.^e testificar
 Autos p.^a q.^e estando en poder del Not.^o Gorrichategui en
 el Acto de pedirlos lo ha de de entregar y de lo
 contrario no procedi como debe sino de mala fe, y
 juzgandole á mi Parte graves perjuicios que p.^a evitan
 los =

A. V. S. pido y sup.^o se craba mandar se le intimase á D.ⁿ Juan.^{co}
 Gorrichategui entregue en el dia los referidos Autos y
 no beneficiandolos pasado el dia de la firme a la Tablilla p.^a
 comunicado, asiendole a saber por no encontrarse la
 en en Casa. p.^a medio de la Escriba o Escriba
 la que se le entregara con un mujer o un

fecto a qualquierena domesticos p.^a q.^e me pare el pen
juicio q.^e la correspondia p.^r ser asi en justicia que
pido cosas

Lima: Dic. 1.^o de 1825.
Felisa Larrañaga

Mediante a que el Not. Curial no aparece ha
ber notificado lo contenido en el auto de 23 del
mes de Nov. inmediato, cumplida con su intimacion
y en caso de no encontrando en su casa se dejara la es
quela de utilo p.^a q.^e obre los efectos q.^e hubiere lugar

[Signature]

[Signature]



4

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Sr. Gov. y Vic. Gral.

Lima día 20.
325. D.º Felix Laso a nombre del Presvit.º D.º Pedro de la
Hoz en los autos contra D.º Fran.º Hornichatqui, sobre
la entrega de los que sigue mi Parte contra varios inte-
resados sobre el d.º a una Capellania situada en el Valle
Hornichatqui expedida Parivileca, con lo demas deducido digo: Que no se
debe en el auto a que atribuir la tardancia y duxera si D.º Fran.º en la
su diligencia o entrega de estos autos; pues dia pasan p.º cumplirse un
mes q.º hace que lo estoy persiguiendo a fin de que baxi-
fique la entrega de los autos y nada he hecho sino es
demoras, buelalandose de las providencias de V.ª, y
originandole a mi Parte gravisimos perjuicios. Con este
hebo quanto Apremio y asi lo hago en forma y con-
forme a d.º. p.º q.º V.ª se vista mandar se le apremie
con todo el vigor del d.º. mandando que en el acto se
la Matricacion entregue los de la materia respectiva a allanar
se ya aprehendidos, intimandose la providencia por medio
de la Equeta de Escrito en el caso de no encontrarse de
jandovela a va muger o alguno de sus domesticos: Sea
todo lo que =

A. V.ª pido y sup.º se vista mandar en todo como he
bo pedido en el boordio de este auto, que respire por
conclusion y es de justicia cosas de =

Felix Laso

Sr. Gov. y Vic. Gral.

La razon que puedo dar sobre los autos seguidos por D.º
Pedro de la Hoz y D.º Manuel Fontayms sobre el derecho a una
Capellania, se reduce a que habiendole pedido el segundo, y manda-
dovela entregar por Decreto q.º acompaño, se los exirir hace mal

de un año a dho Fontaynes por un Precio q. medio fir-
mado a su punto p. no tener con q. costear un Procurador q.
los sacar. Actualmente voy practicando algunas dilig.
con el objeto de descubrirlo, por el motivo de que el citado Fon-
tanyes no los entregó a persona alguna quando se entregó
a las fortalezas del Callao, y si lo hizo se ignorará a quien
se los deso. p. q. a su nombre siguen hablando en la causa.
Es quanto puedo decir a V. S. en el particular. Lima y
Diciembre veinte y mil ochocientos veinte y cinco =

Fran. Comincharequi

Lima: Enero 2 de 1826.

Nota la Varon que antecede haques saber al intere-
ndo =

Lima

En la Capital de Lima en diez y seis de Enero de mil ocho
cientos veinte y seis, hize saber en su persona al Sr.
Peligro el auto que antecede y firmo de que soy
Ante mi

La 20^a

José Gonz del Longo

S. P. V. L.

5

D^{na} Manuel Fontanes en los autos sobre la Capellanía
fundada p.^a D.^a Isabel Dueñas y demás deducido-
digo. Que estos se hallan sin giro considerable tiempo y
p.^a parte el g.^o correspondiente conforme a su estado es indis-
pensable se me entreguen p.^a el destino bajo de comori-
miento y para ello

A. V. L. pido y suplico se sirva mandarse me entre-
guen como hevo pedido en lo principal y el de justi-
cia &c.

Manuel Fontanes

Lima y Ag.^{to} 3 de 1824 =

Desenrole ~~en la forma de civil~~ en la forma de civil =

R

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten text located in the middle-right section of the page.

Handwritten text located in the middle-left section of the page, below a horizontal line.

Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right edge.



6

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

S. P. U. G.

Lima: Mayo 3 de 1826

En consideracion a lo expuesto p. el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz, cura interino de la Doctr. de Chiriquia, en los autos sobre la Capp. fundada p. el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz y Demas Reducida Divo: Que a consecuencia del escrito presentado por el particular, D. Mart. Fontayne p. la Entesa de Autos

mande por sup. Decreto de tres de Mayo de 1826. se redujeran en la forma de civil.

Con efecto la Entesa se verifico sin embargo de no haberse observado la forma de estilo, y p. lo de lo que se trata de borrar el timbre bastante

de veinte y cuatro horas de plazo para el Sr. Fontayne firmado de su propia mano con el Sr. Notario Juan D. Tam. Guzmanatequi un

el citado Notario p. la dilio. de sup. y en cumplimiento del sup. Decreto de tres de Mayo de 1826.

La Demora de los juicios es uno de los grandes males a que esta expuesta la Sociedad, en cuyo reparo conspiran las Leyes y el Celo Santo de los Jueces, y q. no lo adverte el travieso mal que me infiere con la demora

Del preterito juicio Declarada con la maliciosa
 defenc.ⁿ de los Autores y con irremediable
 existencia p.^a Excepciones y la materia q.
 concierne al dicho particular unanimes.
 Importa un Cuantioso Unico de familia
 En el dia Declarada y tocando el extremo
 de la miseria, por haver perdido los inocentes
 intereses que poseia. Es pues indispen-
 sable Unir el medio mar y portuaria
 y Oficia p.^a Deducir al Portuaria a los
 Oberey que se impone la just. para ello
 se ha de hacer V. S. Expedir la mar entre
 esta provind.^a al efecto q.^e Portuaria entre
 que en el acto que se ha notificado es
 mencionado Autores, extendiendola a las
 de quarenta Deseccion y existencia se
 Auxilio por la just. se cubra y se se
 me comuniquen p.^a Deducir mi Dno, como
 mejor me combenga. En cuya atencion
 y V. S. p.^a y sup. se ha de mandar como V. S.
 pedis por ser de just. H. S.

Felix Larra

En Lima y Maris cuartos ve mit ochocientos veinte y seis. N.
 rificui i hiru. sobre el dno del margen vi la buelta i D.
 cisco Gorrichategui, en su persona, y firmis de q.^e doy fee.
 Fran. Gorrichategui
 Jose Maria Arriaga



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Ex. Coo. y Dic.º gual

D. Feliz Larco en nombre del Excm.º D. Pedro de
Lallos Coo. Int. de la Dot. de Chircha, en
los autos sic. la capellanía fundada por
D. Isabel de Duenas y de muy deducido de
go. fue por sup. Decreto de tres del
p.º se mando se organizase al Vot.º D.
Juan Gorocheague para que dentro
de veinte y cuatro horas debilitase en el
Juzg. los autos sujeta mat.º bap. se aper-
tibilim.º El tram.º se ha pasado con muy
notable celeridad en que se halla benefi-
cado por lo que y habiendo llegado el
caso es que se benefique el apertibi-
miento por tanto.

At. pido y sup.º se sirba mandar se cumpla
el apertibilim.º intimado, al expresado
Vot.º segun halla lugar en merito
de just.º atendida la Vistancia
de. Vot.º y entidad de los Autos y
si. Helaman en just.º de go.

Lima: Marzo 11 de 1826. Felis Larco
Notifiquen a Don Francisco

Francisco de Gozálvez. Notario de esta Real Audiencia
y de su Real Audiencia. De segundo día me entregó los
autos que se solicitan, quedo impreso del Oficio
que se hace hasta que cumpla con lo que se le
tiene ordenado.



Poros



En Lima y Marzo quince de mil ochocientos veinte y seis
Notifiqué e hice saber el Decreto que antecede, a D.
Francisco Gozálvez, en su persona, y firmó
de que doy fe.

Gozálvez

Antemi

José María Quiroga




8

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

F. Prov.

En
P. D. de la Hoz, Cuzco ^{no} Int. a Chuncha en la mesa
forma de D. de. ante V. p. y digo: Que conforme al
Sup. Decreto de D. de. de tres de marzo al presente
he representado repetidas veces instancias en q.
el notario Cuzco de Fran. Gorrochategui entregue
los autos sugeta materia. Pero todo hauido vano
y lo sera para siempre como se contesta por el
hecho de no haberse logrado de cumplir al
mandado y por que el referido Gorrochategui
se hecho esta separado del oficio de not.
y empleado en el Minist. de Gov. Mi acci-
on es expedida contra el not. y contra for-
tanes mi contendor aqui en argucia a que
haverle entregado los autos. Por eso en mi
escrito sup me dixi contra el citado
fontanes en cuya virtud y reproduci-
endo lo que en el espone.

Al. pide y sup. se arriba mandan q. D. Fran. Fon-
tanes bazo en juram. en forma de la
re haber recibidos de D. Fran. Gorro-
chategui los autos seguidos sic. de
D. de. de la Capellania de Platanar

AVAU
y faltando ser cierta la entrega los
escuba en el acto sin demora ni
pretexto alguno en caso si no bene-
ficarlo le compela a el con el auxilio
de la Just. Secular es Just. que ju-
do y p. de Mo. 8.

Pido la Hora

Lima: Mayo 12 del 1726.

El contenido fure y dedare, como se pide, y se co-
mete, providore en caso de excusa el auxilio de la
Justicia Secular.

Se

Para

En Lima y Mayo veinte y cuatro de mil ochocientos veinte
y seis. En virtud de lo mandado en el Decreto que
antecede. Yo el presente Notario Publico de este Tribu-
nal Eclesiastico Recibi juram.^{to} a D. Manuel Fontana
nez que vive en la Calle de la Comedia que hizo p.
Dios Nuestrs Señor y una señal de Cruz segun
dijo bajo del qual ofreció decir verdad en quanto en-
piero y fuere preguntado y siendo examinado. Al re-
nor del Pedim.^{to} presentado p. el Presbitero D. Pedro
a la Hora dijo. Ser cierto haber recibido los autos
q. se expresan se mayor del Notario D. Juan.º Gu-
rrichategui p. contactar aun traslado pendiente: pero
con motivo de la muerte de su Legitima Madre o de
Declarante y el haber estado fuera de esta Ciudad no se
acuerda si los tiene en su poder ni en el ven. Aboga-
do, y q. p. la entrega se elen necesita veinte dias de
examinis. Que lo dho. y Declarado es la verdad en vir-
tud del juram.^{to} fto. en q. se apuró y ratificó, habi-
endole leído esta su declaracion y principios a fin
y firmó de q. doy fee

Manuel Fontana

Jose Maria Quinaga

Antemi



REPUBLICA PERUANA
SÉLLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Al. Gov. y Vic. genl.

El Sr. D. Pedro de la Haza, cura ^{no} de la Parroquia de Chuncha

como mense prebenda de D. D. ante V. pareceres y digo:
Lima y Junio 2, 1826, que como aparece de la declarac. en D. Mart. No. 10
del 826,

en la hecha ante el Sr. D. Juan M. Guasque
Vista la declarac. en veinte y cuatro de Mayo de este
año q. antecede
del Sr. D. Juan. Gorrochategui los autos
q. se tomen por de la mat. Pero al mismo tpo. en el cuerpo

esta parte en
la fuga de D. Manuel Sotomayor de esta diligencia se ofrese un reparo digno
de la mayor considerac. el Sr. Sotomayor en Fontana
de us entrec
neq. si el tiene D. H. auto, si los entrec
gan los autos go asu Abog. Sotomayor ocasionado por la
de la materia muerto de su madre y q. E. p. desbanecer lo

se han hechas en la Vasca sin embargo aditicio con
el que pretende hacer inferior la jur
de la q. es en el tpo que me asiste. Hase el espacio de
seis meses por el que se ha estado de
combinando a Fontana para la entrega
de D. H. auto por el Sr. Gorrochategui
quien lo mismo lo he estrechado por los
de los medios en prudencia de este mis
mo fin. Sin embargo tan dilatado no ha
ido bastante para despartar la mu
moros en esta parte, y como juro

de las diligencias
necesita el espacio de veinte dias. No
se han hechas en la Vasca sin embargo aditicio con
el que pretende hacer inferior la jur
de la q. es en el tpo que me asiste. Hase el espacio de
seis meses por el que se ha estado de
combinando a Fontana para la entrega
de D. H. auto por el Sr. Gorrochategui
quien lo mismo lo he estrechado por los
de los medios en prudencia de este mis
mo fin. Sin embargo tan dilatado no ha
ido bastante para despartar la mu
moros en esta parte, y como juro

de las diligencias
necesita el espacio de veinte dias. No
se han hechas en la Vasca sin embargo aditicio con
el que pretende hacer inferior la jur
de la q. es en el tpo que me asiste. Hase el espacio de
seis meses por el que se ha estado de
combinando a Fontana para la entrega
de D. H. auto por el Sr. Gorrochategui
quien lo mismo lo he estrechado por los
de los medios en prudencia de este mis
mo fin. Sin embargo tan dilatado no ha
ido bastante para despartar la mu
moros en esta parte, y como juro

de las diligencias
necesita el espacio de veinte dias. No
se han hechas en la Vasca sin embargo aditicio con
el que pretende hacer inferior la jur
de la q. es en el tpo que me asiste. Hase el espacio de
seis meses por el que se ha estado de
combinando a Fontana para la entrega
de D. H. auto por el Sr. Gorrochategui
quien lo mismo lo he estrechado por los
de los medios en prudencia de este mis
mo fin. Sin embargo tan dilatado no ha
ido bastante para despartar la mu
moros en esta parte, y como juro

de las diligencias
necesita el espacio de veinte dias. No
se han hechas en la Vasca sin embargo aditicio con
el que pretende hacer inferior la jur
de la q. es en el tpo que me asiste. Hase el espacio de
seis meses por el que se ha estado de
combinando a Fontana para la entrega
de D. H. auto por el Sr. Gorrochategui
quien lo mismo lo he estrechado por los
de los medios en prudencia de este mis
mo fin. Sin embargo tan dilatado no ha
ido bastante para despartar la mu
moros en esta parte, y como juro

de las diligencias
necesita el espacio de veinte dias. No
se han hechas en la Vasca sin embargo aditicio con
el que pretende hacer inferior la jur
de la q. es en el tpo que me asiste. Hase el espacio de
seis meses por el que se ha estado de
combinando a Fontana para la entrega
de D. H. auto por el Sr. Gorrochategui
quien lo mismo lo he estrechado por los
de los medios en prudencia de este mis
mo fin. Sin embargo tan dilatado no ha
ido bastante para despartar la mu
moros en esta parte, y como juro

de las diligencias
necesita el espacio de veinte dias. No
se han hechas en la Vasca sin embargo aditicio con
el que pretende hacer inferior la jur
de la q. es en el tpo que me asiste. Hase el espacio de
seis meses por el que se ha estado de
combinando a Fontana para la entrega
de D. H. auto por el Sr. Gorrochategui
quien lo mismo lo he estrechado por los
de los medios en prudencia de este mis
mo fin. Sin embargo tan dilatado no ha
ido bastante para despartar la mu
moros en esta parte, y como juro

de las diligencias
necesita el espacio de veinte dias. No
se han hechas en la Vasca sin embargo aditicio con
el que pretende hacer inferior la jur
de la q. es en el tpo que me asiste. Hase el espacio de
seis meses por el que se ha estado de
combinando a Fontana para la entrega
de D. H. auto por el Sr. Gorrochategui
quien lo mismo lo he estrechado por los
de los medios en prudencia de este mis
mo fin. Sin embargo tan dilatado no ha
ido bastante para despartar la mu
moros en esta parte, y como juro

D. Excmo

Quisqa

11 y 211. Adifiqué e hire saber el duso del arango
de la buelta, a D.^o Manuel Fontanes, en su persona
quien inteligenciado de su contenido, lo firmo se que
doy fee =

10

REPUBLICA

DE

Manuel Fontanes

Fontanes

Josi Maria Quintana
Josi Maria Quintana

En Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

7



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Señ. Juan de Dios.

N. Felis dero anombre el Pres. D. Pedro en
 la flor cura y la dot. de Chircha y en virtud
 tud en su poder como mesor provida en Dño.
 digo: Soy maliciosa resistencia en D. Ma
 nuel Fontaines a la entrega de uno de los
 que figen mi parte en la curia Eccl.
 sin una capellanía colativa de familia
 ha dado merito para que se expida
 el decreto marginal al Sr. Pres. y vic.
 gñal. en doy del presente mes por el q.
 se mando que si en el acto de la notifi
 cacion de dho. Decreto no entregaba los
 autoy se pidiese auxilio al Sr. Juan en
 Dño. para que se asegure su persona.
 Con efecto la notifi. se le hizo co
 mo aparece en la diligencia al escri.
 cursor D. Jose M.ª Jurroga a la que
 suscribe el mismo Fontaines sin
 en cargo no se ha verificado hasta
 el presente la entrega de los autoy
 por lo que es llegado el caso que la
 justifi. en V. se digna proveer
 el mandato al Sr. Pres. y vic. gñal.
 expidiendo la oportuna providen
 cia a efecto que se ponga en cae
 tura al referido Fontaines hasta
 que verifique la entrega de los

auto que con tanta Just. a
reclama. Per tanto

Al. Judo y sup. a li bra mandar como
hebo pedido en el essendio por
ser de Just. a

Felipe Larrea

Lima Julio 7 de 1826

Lo proceido con esta fecha.

F. Larrea

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Republica Peruana

Causa Ecco

Lima Julio 6. de 1826.

M. S. D. D. Buenaventura Aranaes Jefe de D^{no}
de esta Capital.

Lima Julio 7 de 1826

Por recibido con el exp^{te} de un
matéria: pase al Jefe fiscal
Aranaes

Garcia

En este Tribunal Ecco sigue causa el Ex^{te}
lit.^o D. Pedro de la Cruz Jefe interino de la Doct.^a
de Chircha con otros intercesores contra D.^o Manuel
Fontanes sobre el d^{no} a una Capellanía colativa
situada en el Valle de Pativilca, y para instruir
este ultimo sus acciones el Not.^o D.^o Juan J. Jorri-
chategui se los entrego en confianza, habia cerca
de dos años, y con el motivo de haberse refugiado
a la Plaza del Callao no se ha podido conseguir
continuar el curso de esta causa: mas con la ca-
pitulacion que se hizo de aquella fortaleza, y re-
greado Fontanes a esta Ciudad en fuerza de las
repetidas Reconvenciones que se le han hecho so-
bre la devolucion de dichos autos, ha conferado en
24 de Mayo ultimo segun aparece de la declara-
cion de f. vea. ciento haber recibido los autos
que se expresan por mano del Notario D.^o Juan J. Co
Jorrichategui p.^o contestar a un traslado per-
diente, pero que con motivo de varias excusas

g. allí refieren dice que no se acuerda si los tie-
ne en su poder, o en el de su abogado, y para
su devolución pidió 20 dias de termino.

El colitigante D.^a de la l^{ta} conociendo q. es-
tas eran unas excusas dilatorias, y q. su contra-
parte no tiene bienes p.^a responder a los per-
juicios q. se siguen, instó a fin de que se le
apremiare pidiendo el auxilio correspond.^{te} al
Juez Secular, como efectivam.^{te} se proveyo auto
con fha 2 del prox.^{mo} par.^{do} pero teniendo consi-
deracion a las Suplicas de Fontanes de q.
los entregaria sin necesidad de ellas provid.^{as}
diciendo ineficaces todas sus promesas, no ob-
stante de haber pasado el termino, con muchos
excesos; es indispensable, segun el espíritu de
la pronta administracion en el despacho,
ocurrir a V.^{ta} con el objeto de que se le pon-
ga en captura hasta tanto entregue los
autos de la disputa, evitando de esta suerte
los perjuicios que se reclaman.

Dios que a V.^{ta}

D. Francisco Pardo y Eraso

Edima y ser. Siere un mil
ochocientos veinte y seis y.

se agita esta causa, non figu
 el Det. del margen al S. J. n.
 J. Blas Jose de Alramora
 Jindico Procurador g. y Agte.
 Fiscal deffe - *Fontana*

S. J. de Dio.

El Agente Fiscal dice: Fue considerado jurado
 g. a D. Manuel Fontana se le arrebre
 entre puertas de la ciudad f. g. con
 pla con lo q. el S. J. no. y vie. f.
 le tiene ordenado, deboliendose este
 Exped. p. las ultimas Providencias.
 Lima y Set. 11 de 1826 -

Alramora

Lima y Nov. 6 de 1826 -

Visto lo exp. p. el Agente fiscal en este Exped.
 traído en el dia, pongase entre puertas de Ade-
 posito de Guadalupe por via de apremio a
 J. Manl. Fontana hasta tanto cumpla con

f. 11

lo q. se le tiene mandado p. el S. Pro. y
Vicario gral, devolviendole los autos a su Ju-
gado p. las jurisdicciones que convengan

Calero
B

...
...
...
...